CORPORINOQUIA

30 AÑOS

AUTO N°: 700.6.25 0553 **FECHA:** 9 OCT 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 700.36.23-0140 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia Territorial Arauca, otorgó al Departamento de Arauca Concesión de Aguas Superficiales para uso industrial en beneficio del desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LA SEDE EDUCATIVA PUERTO MIRANDA, DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Que mediante el radicado N° AR.2024-00250 del 08 de febrero de 2024, el Departamento de Arauca solicitó suspensión de los términos de vigencia de la resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023, así mismo informó que el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LA SEDE EDUCATIVA PUERTO MIRANDA, DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, fue declarado desierto mediante la resolución N° 3425 de fecha 15 de noviembre de 2023.

Que en consecuencia del hecho anterior y mediante el radicado N° AR.2024-02033 del 05 de septiembre de 2024, el Departamento de Arauca a través de la Secretaria de Infraestructura Física Departamental, solicitó a esta Corporación, modificación de la resolución 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023, lo anterior en atención a que el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LA SEDE EDUCATIVA PUERTO MIRANDA, DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** fue modificado, en atención a que las actividades del mismo fueron incluidas en un proyecto macro que tiene por objeto: **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS URBANOS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**; en ese sentido, el objeto del proyecto sufrió un cambio en lo relacionado a el valor de la intervención y la inclusión de nuevas escuelas contempladas en el proyecto macro.

Que mediante la comunicación oficial N° 700.11.24-1872 del 06 de diciembre de 2024, la Corporación informó al Departamento de Arauca, que en relación con la modificación del permiso ambiental otorgado, este de forma inicial debía observar las obligaciones y condiciones plasmadas en el acto administrativo de la referencia, así mismo advirtió que los permisos que ocasión del proyecto macro deban solicitarse en el desarrollo de las actividades propuestas, pues se deberán observar mediante el objeto del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS URBANOS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Que mediante el radicado N° AR.2025-00094 del 23 de enero de 2025, el Departamento de Arauca, allegó información con respecto a la solicitud de modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023.

Que mediante la resolución N° 700.36.25-0003 del 17 de febrero de 2025, la Corporación prorrogó la suspensión de términos de vigencia de la resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023.

Que mediante la comunicación oficial N° 700.11.25-0235 del 12 de marzo de 2025, la Corporación en aras de dar continuidad al trámite de la solicitud de modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023, informó el Departamento de Arauca, que debía optar por alguno de los dos planteamientos relacionados en la comunicación de la referencia.

Que mediante el radicado N° AR.2025-00726 del 08 de abril de 2025, Departamento de Arauca solicitó prorroga a la suspensión de términos de vigencia de la resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023.

Es por ello que con fundamento en la resolución N° 700.36.25-0034 del 02 de mayo de 2025, la Dirección Territorial prorrogó la suspensión de términos de vigencia de la resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023.

Que a través del radicado N° AR.2025-00603 del 27 de marzo de 2025, el Departamento de Arauca, dio respuesta a la comunicación oficial N° 700.11.25-0235 del 12 de marzo de 2025;

al respecto, informó optar por el primer planteamiento relacionado en la comunicación N° 700.11.25-0235 del 12 de marzo de 2025, al respecto allegó la información pertinente para dar trámite a la modificación de la resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023.

Es por ello que, mediante oficio, la señora, EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI, en calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Arauca, radicó ante esta Corporación, bajo el arraigado N° AR-2025-00603 del 27 de marzo de 2025, solicitud correspondiente a la modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023 - (Concesión de Aguas Superficiales), en beneficio de las obras correspondientes al desarrollo del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS URBANOS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

De acuerdo con lo anterior, y a través del precitado radicado, el Departamento de Arauca, allegó documentación relativa a los permisos en previa cita.

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023.
2. Justificación técnica para la modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023.
3. Formato Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
4. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
5. Formato del presupuesto oficial respecto del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS URBANOS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.
6. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor, RENSON JESUS MARTINEZ PRADA.
7. Formulario E-28, expedido por la registraduría nacional del estado civil, que declara al señor, RENSON JESUS MARTINEZ PRADA, como Gobernador del Departamento de Arauca.
8. Acta de posesión N° 002 del 01 de enero de 2024, del señor, RENSON JESUS MARTINEZ PRADA como Gobernado del Departamento de Arauca.
9. Resolución N° 949 del 14 de abril de 2016, a través de la cual se hace una delegación a la Secretaria Física Departamental de tramitar permisos ambientales.
10. Acta de Posesión N° 015 de 2024 de la Señora, EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI como secretaria de Infraestructura Física Departamental.
11. Copia de la Cedula de ciudadanía de la Señora, EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI.
12. Escritura publica N° 1224 del 23 de agosto de 2011, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-21742.
13. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con N° de matricula 410-30906.
14. Certificado de uso del suelo expedido por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Tame.
15. Certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de planeación Municipal de Arauca.
16. Autorización al Departamento de Arauca, en la realización de intervenciones de mejoramiento de la sede educativa La Antioqueña de I.E Makaguan, por parte del Gobernador indígena resguardo Antioqueñita, comunidad la esperanza pueblo Makaguan.
17. Autorización al Departamento de Arauca en la realización de intervenciones de mejoramiento de infraestructura en el bien inmueble sobre el que se ubica la sede principal de la institución educativa Santo Ángel, por parte del Municipio de Arauca.
18. RUT del Departamento de Arauca.
19. Planos, Documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante la comunicación oficial N° 700.11.25-0964 del 19 de junio de 2025, la Dirección Territorial realizó requerimientos jurídicos a la solicitud de modificación de la resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023.

Que a través del radicado N° AR.2025-01687 del 14 de julio de 2025, el Departamento de Arauca, allegó con destino a esta Corporación, respuesta al requerimiento realizado mediante la comunicación oficial N° 700.11.25-0964 del 19 de junio de 2025.

Que mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-1376 del 31 de julio de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, informó al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, el costo del servicio de la solicitud de modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las

tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante el radicado AR.2025-01880 del 01 de agosto de 2025, el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, solicitó la remisión de la factura electrónica de la liquidación de la modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-01411 del 06 de agosto de 2025, allegó al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, factura SAFE N°. 5588 del 06 de agosto de 2025, por concepto de servicios de evaluación en la modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023.

Que a través del radicado N° AR-2025-02101 del 25 de agosto de 2025, Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, allegó soporte de pago, correspondiente de los servicios de evaluación en la modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023, por un valor de: **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($3.773.500) MCTE**.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia sede Arauca, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo radicado bajo el N° AR-2025-00603 del 27 de marzo de 2025, tendiente a evaluar una solicitud de modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023, por parte del Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de esta, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente Concepto Técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena

fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación con lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, señala en su artículo 2.2.3.2.5.3., lo siguiente: "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".*

A su vez, el artículo 2.2.3.2.9.1. ibidem establece: *"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Termino por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los de más datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

(...)" SIC para este texto.

CORPORINOQUIA

AUTO N°: 700.6.25 0553 **FECHA:** 9 OCT 2025

Resolución N°. 500.36.22-0265 de 09 de mayo de 2022, Artículo octavo, el cual establece lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO OCTAVO: - Renovación, Prórrogas y modificaciones. *En caso de renovación, prórroga o modificación de una licencia ambiental, permiso, autorización, concesión o el instrumento que corresponda, el beneficiario deberá actualizar la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en los artículos 5 y 8 del presente proveído, a partir de los cuales se generará el respectivo cobro por evaluación. Para el caso que se trate de instrumentos no contenidos en el acto objeto de modificación o prórroga, se deberá allegar únicamente la información de costos del proyecto a ejecutar.*

(...)"

Revisados los antecedentes del presente acto administrativo, se concluye que, el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5., ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio para la evaluación en la modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023, (Concesión de Aguas Superficiales), para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS URBANOS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, bajo el radicado N° AR-2025-00603 del 27 de marzo de 2025, tendiente a evaluar una modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023, (Concesión de Aguas Superficiales), para la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS URBANOS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

PARÁGRAFO: Que las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite en la modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023, correspondiente al otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS URBANOS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**., se llevarán a cabo en el expediente N° 700.10.2.23-0050.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, esto es, el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el correspondiente aviso en la Alcaldía del Municipio de Arauca y el Municipio de Tame, así como también en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la Concesión de Aguas Superficiales solicitada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo, al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, en la Dirección: Calle 20, carrera 21 Esquina- Municipio de Arauca, o al E-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co , este último autorizado conforme radicado N° AR.2024-00963 del 25 de abril de 2024 y/o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la

notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Domínguez M./Profesional de Apoyo C.P.S.120.12.13.25-670